



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido al rematante para que, acreditara el pago de las sumas de dinero discriminadas en el acta que contiene la diligencia de remate del rodante embargado y secuestrado y, en tiempo oportuno lo hizo. Fueron hábiles los días 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Armenia, 12 de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, quince de marzo de dos mil veinticuatro
Radicado: 630014003-008-2018-00336-00
Auto Interlocutorio

El día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, impetrado a través de apoderado judicial, por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.002.964-4, en contra de la señora **ESPERANZA MARMOLEJO ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.470, se realizó diligencia de remate del bien mueble (vehículo) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado al señor **DAVID SANTIAGO TRIVIÑO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.488.438**, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$39.349.900)**, determinado así: Se trata de un vehículo clase camioneta de PLACA: UGM-372, MARCA RENAULT, LÍNEA CAPTUR ZEN 2.0, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2018, avaluado en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$56.200.000), matriculada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena.

Dentro del término previsto el rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.967.495**, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de **\$393.499**, el pago del excedente del valor del remate, por la suma de **\$16.869.900**, (ver archivo pdf 97 del expediente digital).

Se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Idem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo clase camioneta, de placas **HNG93E**, denunciada como propiedad de la demandada ESPERANZA MARMOLEJO ZUÑIGA, para cuyo efecto, se librá el oficio correspondiente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena Bolívar, comunicándole lo pertinente e indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. 2521 del 26 de junio de 2018.

De igual forma, se ordenará la CANCELACIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN del rodante objeto de la subasta, para cuyo efecto se librarán oficios con destino a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que se sirvan dejar sin valor ni efecto legal alguno, los oficios No. 3292 y 3293 del 12 de noviembre de 2019, 1181 del 03 de diciembre de 2020 y 0831 del 20 de agosto de 2021, 0990 y 0991 del 21 de septiembre de 2021 y 269 del 06 de marzo de 2023, librados por esta célula judicial.

Se dispondrá la notificación de este proveído Al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor **JAIRO DE JESÚS MELCHON GUEVARA**, integrante de la sociedad **AUXISERVICE S.A.S.**, ubicada en la calle 4 sur No. 8ª-23 de Bogotá, teléfono 3502525824 y correo electrónico: auxiservicesas@gmail.com, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien mueble (vehículo) al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el rematante solicitó el reintegro de las sumas de dinero pagadas por concepto de impuesto de rodamiento (\$15.047.945), Parqueadero (\$6.967.270) y Multas (\$3.399.728)y, para tal efecto aportó los respectivos soportes de pago (Ver archivo pdf 97), se ordenará, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, reservar del producto del remate, el monto de las sumas pagadas por aquel, pero únicamente en lo que se refiere al impuesto de rodamiento y parqueadero, las cuales ascienden a \$22.015.215.

No se hará lo propio, respecto de las cuantías sufragadas por concepto de multas, habida cuenta que el precepto legal citado en precedencia, no contempla de manera taxativa la reserva para tales finalidades.

Conforme con lo anterior y, para los efectos procedimentales a que alude el numeral 7° del artículo 455 ídem, se dispondrá requerir al rematante, a fin de que informe la fecha en que le sea entregado el bien rematado y adjunte un ejemplar del acta respectiva

Vencido el término de que trata el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, en cuanto a la solicitud de reservas, se dispondrá la entrega del producto del remate, a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, cuyo valor deberá imputarse como abono al valor del crédito que por esta vía se persigue.

Así mismo, se ordenará el reintegro a favor del rematante de las sumas de dinero pagadas por concepto de impuesto de rodamiento y parqueadero descritas en un acápite anterior y las que oportunamente acredite el rematante por los mismos conceptos, hasta la fecha en que le sea entregado el bien subastado.

Para tales efectos, Se ordenará que por secretaría se realicen los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha al señor **DAVID SANTIAGO TRIVIÑO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.488.438**, del bien mueble determinado así: Se trata de un vehículo clase camioneta de PLACA: **UGM-372**, MARCA RENAULT, LÍNEA CAPTUR ZEN 2.0, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2018, matriculada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$39.349.900)**.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo clase camioneta, de placas **HNG93E**, denunciada como propiedad de la demandada ESPERANZA MARMOLEJO ZUÑIGA, para cuyo efecto, se libraré el oficio correspondiente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena Bolívar, comunicándole lo pertinente e indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. 2521 del 26 de junio de 2018.

CUARTO: Se ORDENA la CANCELACIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN del rodante objeto de la subasta, para cuyo efecto se librarán oficios con destino a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que se sirvan dejar sin valor ni efecto legal alguno, los oficios No. 3292 y 3293 del 12 de noviembre de 2019, 1181 del 03 de diciembre de 2020 y 0831 del 20 de agosto de 2021, 0990 y 0991 del 21 de septiembre de 2021 y 269 del 06 de marzo de 2023, librados por esta célula judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído Al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor **JAIRO DE JESÚS MELCHON GUEVARA**, integrante de la sociedad **AUXISERVICE S.A.S.**, ubicada en la calle 4 sur No. 8ª-23 de Bogotá, teléfono 3502525824 y correo electrónico: auxiservicesas@gmail.com, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien mueble (vehículo) al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEXTO: RESERVESE, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º el artículo 455 del Código General del proceso, la suma de \$22.015.215) para cubrirle al rematante el pago que por concepto de impuesto de rodamiento (\$15.047.945 y \$6.967.270).

SÉPTIMO: NIEGASE, por lo argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la reserva para el pago de las sumas de dinero que por concepto de multas solicita el rematante.

OCTAVO: REQUIERASE, para los efectos procedimentales a que alude el numeral 7° del artículo 455 ídem, al rematante, a fin de que informe la fecha en que le sea entregado el bien rematado y adjunte un ejemplar del acta que así lo acredite.-

NOVENO: ENTREGUESE, vencido el término de que trata el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, en cuanto a la solicitud de reservas, la entrega del producto del remate, a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, cuyo valor deberá imputarse como abono al valor del crédito que por esta vía se persigue.

DÉCIMO: REINTEGRENSE a favor del rematante, las sumas de dinero pagadas por concepto de impuesto de rodamiento y parqueadero descritas en un acápite anterior y las que oportunamente acredite el rematante por los mismos conceptos, hasta la fecha en que le sea entregado el bien subastado.

DECIMO PRIMERO: REALICENSE por secretaría los fraccionamientos a que hubiere lugar, para los efectos previsto en los ordinales NOVENO Y DÉCIMO de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: EXPIDASE con destino al rematante, y, a su costa copia del acta de la diligencia de remate y de esta providencia, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su proferimiento, para su correspondiente inscripción en la Autoridad de Tránsito competente.

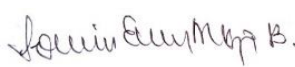
DÉCIMO TERCERO: Hecho lo anterior, continúese con el trámite normal de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a6a4d45bc5931ed7e6f532ffdc1223849a7856704301cd70040d8da9641b5a

Documento generado en 15/03/2024 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>